

## Secretaria General

---

**De:** juan carlos caicedo merino <jccaicedo@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 14 de marzo de 2017 9:11 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** Invitación 032 Contratación Intermediario de Seguros

Por medio del presente correo electrónico y de manera sencilla ponemos en su conocimiento nuestro desconcierto sobre los términos publicados por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P, al modificarlo y establecer claramente que se beneficia de manera exclusiva a un solo proponente, con la condición en los términos de referencia de radicación permanente en Ibague para el personal del equipo de trabajo.

No entendemos como puede existir el desconocimiento por parte del Ibal, de los diferentes conceptos emanados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional sobre este particular.

El informe de quienes dieron respuesta a las observaciones y la confirmación de términos de referencia de la Secretaria General sobre el particular nos hace esperar el posible máximo puntaje y favorecimiento exclusivo de un solo proponente.

Estamos seguros que el Ibal cuenta con un gran numero de personas que colaboraran para que el comité evaluador pueda dar confirmación de la veracidad en la presentación de mas de 300 certificaciones de siniestros o 500 de estas con el fin de obtener el máximo puntaje posible de los participantes. O si por el contrario esta condición se da con el fin de no tener la viabilidad de presentación por parte de los interesados y así favorecer a quienes no hayan tenido a su cargo el manejo de siniestros con valores que el Ibal pudiese considerar acordes con la responsabilidad profesional en el manejo del programa del intermediario de seguros.

No entendemos como se presentan practicas excluyentes, que restringen la igualdad de participación en el presente proceso y que van en contra de los principios de transparencia que tanto se buscan actualmente a nivel local, regional y nacional.

No han falta mencionar sentencias o fallos para entender que el principio de transparencia es un derecho para el ejercicio de nuestra actividad comercial.

Atte

Juan Carlos Caicedo Merino  
Gerente de Fidelizacion y Riesgos  
Hernando Caicedo y Cia  
3158954932 5782644092 - 93  
Centro Cial La Quinta local 250

## Secretaria General

---

**De:** Cesar Andrey Ramirez Orjuela <cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com>  
**Enviado el:** miércoles, 15 de marzo de 2017 10:47 a. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES - SELECCION INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Invitación No.032 Modalidad de contratación Directa  
**Datos adjuntos:** OBERVACIONES INTERMEDIARIOS DE SEGUROS 2017 - IBAL.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenos días:

Adjunto enviamos observaciones al proceso.

Saludos,

**Cesar Andrey Ramirez Orjuela**  
**Subgerente de Riesgos y Seguros**  
Mejia y Cia Ltda Asesores de Seguros  
Cra 5 No.30-29  
Tel 2701410 – Movil 311 8535149  
[cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com](mailto:cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com)  
Ibague – Tolima



*mejia*  
Seguros

Ibagué, 15 de marzo del 2017

Señores  
**IBAL S.A.E.S.P.**  
Secretaria general  
Ciudad.

Asunto: Observaciones al Pliego de condiciones  
Invitación No.032 Modalidad de contratación Directa

Respetados señores;

Una vez analizadas las respuestas a las observaciones y a la adenda No.02 al proceso PUBLICADA a las 6:03 pm del día de hoy, nos permitimos poner a su consideración nuevamente los siguientes argumentos:

1. **Observación;** En la adenda No,2 incorporan como puntaje de evaluación 6.1.1.2 EXPERIENCIA EN SINIESTRO:

**6.1.1.2. Experiencia en Siniestros: 20 Puntos / 70**

*Se le otorga puntaje conforme al número de siniestros certificados de clientes, en los últimos cinco (5) años, que contengan la siguiente información: Ramo, fecha de reclamo, fecha de pago, valor reclamado, valor pagado. Nombre del cliente, teléfono. El puntaje se otorgara de la siguiente manera.*

<i>Más de Quinientos (500) siniestros certificados</i>	20 puntos
<i>De Trescientos siniestros (300 ) a Quinientos (500) siniestros certificados</i>	15 puntos
<i>Menos de Trescientos (300) siniestros certificados</i>	0 puntos

Como se aprecia exigen certificados de siniestros de los últimos cinco (5) años sobre un número de siniestros certificados de quinientos (500), cifra que solo podrá cumplirse por una compañía de seguros quienes cuentan con un sin número de clientes y cuyos eventos pueden llegar a los quinientos (500). Más cuando se exige que los siniestros estén certificados por clientes, ante esto creemos conveniente que se elimine o modifique tal condición puesto que es difícil cumplimiento de parte de un asesor local, lo común tal como lo ha exigido entidades como la Alcaldía de Ibague para el concurso de meritos No.077 -2016, debe ser de la siguiente forma:

B. Certificaciones de reclamaciones siniestros ocurridos a partir del 01 de Enero del 2006 iguales o superiores a \$30.000.000. Se debe adjuntar certificaciones expedidas por clientes en cualquiera de los siguientes ramos: INCENDIO Y/O ANEXOS, SUSTRACCIÓN, DAÑOS MATERIALES, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRONICO, EQUIPO Y MAQUINARIA, MANEJO GLOBAL ESTATAL O PARTICULAR, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, TRANSPORTE DE VALORES Y VIDA GRUPO COLECTIVO, en la cual indiquen los siguientes aspectos: Ramo, amparo afectado, fecha de reclamo, fecha de pago del siniestro, calidad de servicio y el nombre y firma del asegurado o persona autorizada 200 Puntos.

Esta experiencia se evaluara por el número de clientes atendidos en cada programa, tomando las certificaciones que debe anexar el intermediario:

Para siniestros	Puntos
Mas de dos Clientes certificados	200
Menos de dos clientes certificados	150

Con esto se puede garantizar en primera instancia una experiencia en manejo de siniestros en los ramos que maneja el IBAL, siendo los demás relevancia Daños Materiales, Obras Civiles, Maquinaria y Equipo y RCE, por lo anterior solicitamos modificarlo puesto que mantenerlo tal como se exige dejaría sin participación a muchos oferentes locales.

2. **Observación;** Se modificó el numeral 6.1.1.3. Experiencia del equipo de trabajo bajo el siguiente criterio:

**6.1.1.3. Experiencia del equipo de trabajo 25 Puntos /70**

*Obtendrá el máximo puntaje es decir Veinticinco (25) puntos quien acredite un equipo de trabajo de Un (1) Profesional en cualquier disciplina con especialización en seguros y mínimo Cinco (5) años de experiencia en Seguros y Dos (2) tecnólogos en Seguros, con mínimo Cinco (5) años de experiencia en seguros cada uno. Disminuyendo en forma Proporcional 8.33 Puntos por cada persona del equipo de trabajo que no se ofrezca. El personal ofrecido debe estar radicado de manera permanente en la Ciudad de Ibagué, por lo tanto se debe indicar dirección y teléfono de cada uno.*

*Para acreditar el equipo de trabajo, deberá aportar hoja de Vida de la función pública del personal, con los títulos de educación de tecnólogos en seguros y/o profesionales con copia del título de especialización en seguros; y certificaciones de experiencia expedidas por las entidades donde hayan prestado sus servicios (Si hay tiempos traslapados sólo se tiene en consideración una sola vez). Cada persona deberá cumplir el requisito de experiencia en seguros y la formación académica para ser válido y para otorgar el puntaje”*

Nuevamente ratificamos nuestra observación al proceso en el sentido de que esta solicitud en particular limita la participación de oferente de la plaza, puesto que en Ibagué no existe si no un intermediario de seguros que pueda cumplir con la condición de ser profesional especializado en seguros y contar con dos tecnólogos en seguros agencia denominada REACCION UN MUNDO EN SEGUROS. Nuestra plaza es de solo profesionales en cualquier área o técnico en cualquier área con experiencia en seguros, más cuando la exigencia se hace que el personal está radicado en la ciudad de Ibagué, lo que deja sin piso una posible alianza bajo la modalidad de consorcios o Uniones temporales que permite la ley de contratación pública. Si continua esta exigencia podemos garantizar

que solo un intermediario podrá cumplir con tal condición lo que se puede presumir como un direccionamiento a un oferente particular tal como sucedió en la ALCALDIA DE IBAGUE, puesto que la entidad no modifico tal condición y solo se presentó un oferente el cual finalmente resulto adjudicado, tal sorpresa que este oferente es el mismo que en la actualidad asesora al IBAL , esta exigencia queda como una condición excluyente y limitante, que no atiende el principio de pluralidad y libre concurrencia que propone la ley de Contratación Publica y el consejo de estado como máximo Corporación del contencioso Administrativo.

Para mayor claridad transcribimos aparte de la sentencia C.713/9 asi:

*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, **se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.** La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. **Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibile la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley,** puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (Destacados y Subrayados Nuestros)*

Como se puede observar tal condición está en contra del principio de selección objetiva, impidiendo la libre participación y constituyendo una conducta abiertamente discriminatoria y violatoria del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y va en contravía del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

Exigir profesional especializado en seguros y dos tecnólogos en seguros que estén radicados de forma permanente en la ciudad de Ibagué, constituye una condición **excluyente y limitante** que no atiende los principios de pluralidad y libre concurrencia.

Vale la pena aclarar que nuestra agencia MEJIA Y CIA LTDA ha asesora al IBAL, Alcaldía de Ibagué, Departamento del Tolima, Imdri, Infibague y otras entidades del orden estatal, con un excelente servicio tal como se puede observar en las certificaciones aportadas por cada cliente, sin la exigencia de contar con un profesional especializado en seguros o tecnólogos de seguros, puesto que nuestro personal de tipo profesional tiene formación en diferentes áreas, pero con experiencia amplia y suficiente en la atención de programa de seguros de tal importancia como el del IBAL S.A.E.S.P.

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad modificar el pliego de condiciones y aceptar que se presenten **profesionales, técnicos y tecnólogos en cualquier área con experiencia en seguros durante los últimos cinco (5) años**, condiciones que validad que estos funcionarios están activos y no se encuentra trabajando en otro campo diferente al objeto social requerido. De igual forma vemos procedentes solicitar que este personal sea de nómina es decir bajo un contrato laboral a término fijo o indefinido lo que garantiza que el personal si debe cumplir con el horario laboral establecido, si hace parte de los procesos que lleva el intermediario de seguros y es un subordinado del mismo, puesto que aceptar contrato de prestación de servicios lo que logra es que cualquier proponente llene este requisitos con personal que nunca atenderá la cuenta en el día a día y que solamente será un relleno para cumplir.

Finalmente solicitamos aclarar que quiere decir (**Si hay tiempos traslapados solo se tiene a consideración una sola vez**), dado que la experiencia en seguros se obtiene en el transcurso de la vida laboral de cada personal y en las diferentes empresas con las cuales ha laborado, aceptar solo una interrupción de esta experiencia consideramos que es una **forma excluyente** puesto que en la mayoría de los casos las personas que trabajamos en este campo podemos haber estado en diferentes entidades sin que esto constituya impedimento alguno para seguir laborando o para perder su conocimiento y experiencia en el campo, solicitaos ser más claros.

3. **Observación:** Hemos encontrado en varias de las exigencias la condición **de contar con oficina principal en Ibagué y de que todo el personal este radicado también en Ibagué**, según las respuesta a las observaciones la entidad manifestó que verificado en la base de datos de la cámara de comercio y se encuentra más de un intermediario de seguros con oficina principal en la ciudad de Ibagué, así mismo dejo discreción del oferente acogerse a la figura de Uniones Temporales o Consorcios para crepitar el lleno de los requisitos de acuerdo al numeral 1.4 PARTICIPANTES, al respecto aclaramos lo siguiente:
  - a. El numeral 1.4 corresponde a fraude y corrupción, el numeral 1.14 Si corresponde a Participantes
  - b. Si bien es cierto podemos acudir a las alianzas bajo los modelos de Unión temporal o Consorcios queremos decirle que el único proponente que cuenta con profesional especializado en seguros en la ciudad de Ibagué es **REACION UN MUNDO DE SEGUROS**, profesional que no es un empleado de nómina o bajo un contrato de trabajo a término fijo, por el contrario trabaja bajo la modalidad de asesor, lo que de una vez más demuestra que en Ibagué no existe un intermediario que tenga bajo su nómina un funcionario con este perfil. Continuar con esta exigencia demuestra un favorecimiento al único proponente que puede cumplir con tal condición, tal situación le sucedió al Municipio de Ibagué quien incorporo las mismas exigencias y finalmente solo recibió una propuesta y da la casualidad que de la misma firma antes mencionada.
4. **OBSERVACION:** Teniendo en cuenta el tiempo tan corto solicitamos a ustedes ampliación en plazo de entrega de la propuesta.

Por todo lo anterior solicitaos dar aplicabilidad a las normas de contratación pública y garantizar una pluralidad de oferentes sin favorecimiento a proponente alguno.

Cordial Saludo,



**ENRIQUE MEJIA FORTICH**  
Gerente